

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogeneros	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 1 de 7</i>		

Anexo 3

Fórmula de Redeterminación de Precios.

I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto

El presente documento, tiene por objeto establecer la metodología a la cual deberá ajustarse la solicitud de redeterminación de precios, prevista para la contratación del servicio correspondiente al Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogeneros, en los términos establecidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

Cabe aclarar que será de aplicación a las ofertas efectuadas exclusivamente en moneda de curso legal en la República Argentina (PESOS).

Artículo 2° - Finalidad de su Aplicación

Mediante la utilización de dicho mecanismo, se procura mantener el equilibrio económico financiero del contrato, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución, permitiendo un ámbito de mayor confluencia de ofertas y competencia entre los participantes.

Artículo 3° - Índices de Referencia

Los índices de referencia para calcular la redeterminación son los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) excepto para la tasa de interés que se utilizará b tasa nominal activa para TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina. En caso que el índice no se encuentre publicado por INDEC, se tomará el de otro organismo oficial especialista en la materia.

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogenos	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 2 de 7</i>		

II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 4° - Procedencia de la Redeterminación de Precios

La redeterminación sólo procederá recibida la solicitud de la misma por parte del contratista, quedando sujeta a la aprobación de SOFSE, de manera tal que la redeterminación no será aplicable en forma automática.

Artículo 5° - Variación de Precios

Trimestralmente con la presentación del certificado correspondiente a ese mes, el CONTRATISTA deberá presentar el cálculo de la redeterminación de precios de los servicios faltantes de certificar.

La Redeterminación de Precios sólo procederá a la solicitud del CONTRATISTA y cuando se verifique que el valor absoluto de: $((FRI / FRi) - 1) \times 100$ supere el DIEZ POR CIENTO (10%). Dónde: FRi: Factor de redeterminación de la redeterminación anterior y FRI: Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Artículo 6° - Presentación de la Solicitud

Los precios del contrato podrán ser redeterminados a partir del trimestre en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo precedente, a solicitud del CONTRATISTA.

Artículo 7° - Documentación a presentar

A efectos de dar tratamiento e iniciar el procedimiento de redeterminación de precios, el contratista deberá acompañar:

- Solicitud de la redeterminación de precios del contrato respectivo, acreditando que se ha verificado la variación de referencia exigida en el presente anexo, mediante el detalle del cálculo respectivo, y acompañar la copia de respaldo de los índices utilizados para el mismo.

- Nota en la que renuncia a efectuar reclamos posteriores.

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogenos	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 3 de 7</i>		

Artículo 8° - Forma de redeterminación

Serán redeterminados los precios que componen el cómputo y presupuesto del contrato.

A tal fin se utilizará la estructura de costos del contrato, desagregada en todas sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Artículo 9° - Variación de los precios

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes anterior a la apertura de ofertas, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el periodo en que se haya alcanzado la variación de referencia.

Artículo 10° - Nuevos precios

Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes siguiente en que se produce la variación de referencia, excepto que se presenten supuestos de Mora e incumplimiento.

La variación de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del artículo 4° del presente anexo, se tomará como base de adecuación de los precios del contrato prevista en el presente Régimen, autorizando a certificar los servicios que se ejecuten en los períodos sucesivos que correspondan con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

Artículo 11° - Mora en la prestación del servicio o incumplimiento

Los precios correspondientes a las obligaciones de avance acumulado, que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado por causas imputables al Contratista se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 12° - Reclamos posteriores- renuncia

Para la aplicación de la redeterminación de precios el contratista -a través de Representante Legal y/o Apoderado- deberá presentar la renuncia a reclamar mayores

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogenos	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 4 de 7</i>		

costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza contra la SOFSE.

III.- EFECTOS DE LA REDETERMINACION

Artículo 13° - Ampliación del contrato

Las modificaciones del contrato, estarán sujetas al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original.

A dicho efecto, los precios serán considerados a valores básicos del contrato o de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere, y les serán aplicables las adecuaciones de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

Artículo 14° - Nuevas variaciones de costos

Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 05°, el Contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente documento.

Artículo 15° - Adecuación de las garantías

Aprobada la redeterminación, el contratista deberá extender el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 16° - Computo de multas

A los efectos del cálculo de multas, se entenderá por monto del contrato al Monto original del mismo más los importes de las modificaciones y predeterminaciones aprobadas.

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogenos	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 5 de 7</i>		

IV- EXPRESIONES GENERALES DE APLICACIÓN.

1- Fórmula General del Precio Redeterminado del Servicio

$$P_i = P_0 \times (0,10 + 0.9 \times Fri)$$

Donde:

P_i Precio del Ítem redeterminado (I: nueva redeterminación)

P₀ Precio del Ítem al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.

Fri Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".

2- Fórmula General del Factor de Reajuste.

$$Fri = (\alpha_M \times FM_i + \alpha_{EM} \times FEM_i + \alpha_{MO} \times MO_i + \alpha_T \times T_i + \alpha_{CL} \times CL_i) \times \{1 + k \times (CF_i - CF_0 / CF_0)\}$$

Donde:

FM_i Factor de variación de precios del componente Materiales. Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales.

FEM_i Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas. Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipos

MO_i Factor de variación de precios del componente Mano de Obra. Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de mano de obra.

T_i Factor de variación de precios del componente Transporte. Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de Transporte.

CL_i Factor de variación de precios del componente Combustibles y Lubricantes. Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los combustibles y lubricantes.

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogenos	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 6 de 7</i>		

α Coeficientes de ponderación. Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total del servicio. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.

$CF_i - CF_0 / CF_0$ Factor de variación del componente Costo Financiero

Se calcula según las siguientes expresiones:

$$CF_i = (1 + i_i / 12)^{n/30} - 1$$

$$CF_0 = (1 + i_0 / 12)^{n/30} - 1$$

i_i Indicador correspondiente al Costo Financiero: Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.

i_0 Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.

n Días de plazo establecidos para el pago de los certificados.

K Coeficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01

3. Valores de Aplicación para el presente contrato.

Valores a considerar para la fórmula del Factor de Reajuste

Materiales (FM)	0.41	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Equipos y Máquinas (FEM)	0.04	Índices elementales "Capítulo Gastos generales" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Mano de Obra (MO)	0.51	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 de l "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Transporte (T)	0.02	Índice CIU-3 2320/CPC 33360-1 - Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa "ANEXO INDEC"
Combustibles y Lubricantes (CL)	0.02	Índice CIU-3 2320/CPC 33360-1 - Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa "ANEXO INDEC"

 	Subgerencia de Arquitectura y Servicios Especiales	
	Servicio de Mantenimiento Centralizado de Grupos Electrogeneros	<i>Revisión 01</i>
		<i>PET nº SC-GGA-ET-141-A-4</i>
		<i>Fecha: 11/2022</i>
<i>Página 7 de 7</i>		

4. Fórmulas resultantes de aplicación para el presente contrato.

$$Fri = (\alpha_M \times FMi + \alpha_{EM} \times FEMi + \alpha_{MO} \times MOi + \alpha_T \times Ti + \alpha_{CL} \times CLi) \times \{1 + k \times (CFi - CF_0 / CF_0)\}$$

$$Pi = P0 \times (0,10 + 0.9 \times Fri)$$

A los efectos del cálculo, todos los valores o índices provenientes de tablas de fuente externa se considerarán con cuatro dígitos significativos, redondeando simétricamente al último dígito significativo.